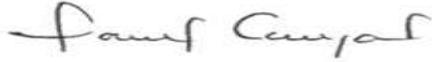


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MARIO ESPINOSA DUQUE vs. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. Rad. 2022-00218

AUTO INTELOCUTORIO No. 1423

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **MARIO ESPINOSA DUQUE vs. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 507 del 03 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **COLFONDOS S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, para que, a través de sus representantes, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y pagos a favor del señor **MARIO ESPINOSA DUQUE**, por los siguientes conceptos:

1.- **ORDENAR** a **COLFONDOS S.A. AFP**, a devolver con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la AFP, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

2.- **ORDENAR** a **COLPENSIONES**, aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales.

3. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera instancia y segunda instancia.

4.- La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, POPULAR, BANCAMÍA, BANCOLEX, W, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, PROCREDIT, HSBC, ITAÚ, BANCOLOMBIA, LA REPÚBLICA, FIDUCIARIA, BOGOTÁ, COOPERATIVO CENTRAL, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, AV VILLAS, FINANDINA, PICHINCHA, AGRARIO, PROCREDIT Y CORFICOLOMBIANA;** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

7. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares, respecto de **COLPENSIONES**.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

9. Notifíquese de manera personal el mandamiento de pago a la parte pasiva **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab2e0330ed3137fe6f011f63e7c360e8029b1e09cef45c4d962cca963b6d7d0**

Documento generado en 27/05/2022 09:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>